

Categoría: **ESTUDIANTES**

Emitida el: 22/Sep/10

Número: **A-190**Tema: CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA UTILIZACIÓN ESCOLAR Y
PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS
ESCOLARES CON MÁS DE UNA ESCUELA

Página: 1 de 2

RESUMEN DE CAMBIOS

La presente disposición sustituye a la Disposición del Canciller A-190 con fecha 13 de noviembre de 2009.

Cambios:

- Clarifica la definición de “distrito escolar comunal afectado” a los fines de los cambios significativos propuestos en la utilización escolar en las escuelas secundarias (p. 1, § I.A).
- Clarifica la definición de “estudiantes afectados” para referirse a los estudiantes que asisten a todos los sitios de una escuela afectada (p.1, §I.C).
- Clarifica la definición de “Consejo de educación comunal afectado (CEC, por sus siglas en inglés)” (p. 1, § I.D).
- Clarifica la definición de “juntas comunales afectadas” (p.1, § I.E).
- Asegura que la definición de “padre”, utilizada en la disposición, coincida con la definición establecida por la Disposición del Canciller A-660 (p. 1, § I.F).
- Revisa el término “cambio significativo en la utilización escolar” para incluir cambios en las organizaciones escolares del Distrito 75 y clarifica que el término no se aplica a cambios en la asignación o en la ubicación de programas, tales como los programas para estudiantes con aptitudes y talentos avanzados en instalaciones actualmente utilizadas por escuelas u otros programas, ni al uso compartido de nuevas escuelas que abran en nuevas construcciones u otras instalaciones que no utilice actualmente el Departamento de Educación (DOE, por sus siglas en inglés). p. 1, § I.G).
- Añade una definición al término “mejora de capital o actualización de instalaciones”, a fin de permitir el cumplimiento del DOE con la enmienda a la Ley de Escuelas Autónomas (p. 1, § I.H)
- Añade nuevos anexos donde se estipulan las guías de muestra para usar en la creación de declaraciones sobre el impacto educativo (EIS, por sus siglas en inglés) y planes de uso del edificio (p. 2, § II.A.1 y Anexo n.º 1; pp. 2-3 § II.A.2(a)(ii) y Anexo n.º 2).
- Añade una nueva sección donde se especifica la información que se incluirá en las EIS relacionada con el uso compartido de una o más escuelas autónomas con una o más escuelas no autónomas (pp. 2-3, § II.A.2).
- Establece nuevos procedimientos para archivar y diseminar copias de las EIS a escuelas afectadas o de bajo impacto, los padres, los CEC, los equipos de liderazgo escolar (SLT, por sus siglas en inglés) y los otros cuerpos correspondientes. (pp. 3-4, § II.A.3)
- Establece los procesos para la planificación y la programación de la agenda y el aviso de audiencias públicas conjuntas sobre cambios significativos propuestos en la utilización escolar. (pp. 4-5, § II.B).
- Clarifica que se necesita otra audiencia pública conjunta luego de que el Canciller revise exhaustivamente una EIS (p. 5, §II.B.5).
- Establece una línea de tiempo sobre la cual pueden surtir efecto cambios significativos en la utilización escolar aprobada por el Panel para la política educativa (p. 6, § II.C.5).
- Establece consejos del edificio en todos los edificios públicos escolares en los que funcionan dos o más escuelas y establece horarios mínimos de reuniones y procedimientos para dichos consejos del edificio (pp. 6-7, § III.A).
- Establece comités de espacio compartido en todos los edificios escolares públicos en los que una o más escuelas autónomas funcionan junto con una o más escuelas no autónomas y especifica que los representantes de maestros y padres del DOE de dicho comité serán seleccionados por el miembro constitutivo correspondiente del SLT de dicha escuela (p. 7, § III.B.1).

Categoría: **ESTUDIANTES**

Emitida el: 22/Sep/10

Número: **A-190**

Tema: CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA UTILIZACIÓN ESCOLAR Y
PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS
ESCOLARES CON MÁS DE UNA ESCUELA

Página: 2 de 2

- Especifica, según lo que establece la enmienda a la Ley de Escuelas Autónomas, que el Canciller o la persona designada por éste debe primero autorizar por escrito cualquier mejora de capital o actualización de las instalaciones propuestas que superen los cinco mil dólares, independientemente de la fuente de financiación, realizadas para acomodar el funcionamiento de una escuela autónoma dentro del edificio de una escuela pública, y crea el proceso por el cual las escuelas autónomas que funcionan en el mismo establecimiento buscan dicha autorización (pp. 7-8, § III.B.2).
- Además, especifica que por cualquiera de dichas mejoras de capital o actualizaciones de las instalaciones autorizadas por el Canciller se deben realizar mejoras de capital o actualizaciones del edificio en un monto equivalente al gasto de la escuela autónoma para cada escuela pública no autónoma dentro del edificio escolar público en un lapso de tres meses de tales mejoras o actualizaciones (p. 7, § III.B.2).
- Revisa el término “programa D75” a “organización escolar D75” en toda la disposición.
- Clarifica qué individuos representantes de organizaciones recibirán aviso de las propuestas o invitaciones para participar en las audiencias públicas conjuntas.
- Actualiza el nombre de la oficina de contacto designada para recibir preguntas acerca de esta disposición.

RESUMEN

En 2009, se enmendó la Ley de Educación de Nueva York con el fin de exigir un proceso de comentario y revisión pública en todas las propuestas del Canciller para cerrar una escuela o realizar un cambio significativo en la utilización escolar. La ley también se enmendó para brindar a la Junta de Educación de la Ciudad de Nueva York [en adelante, llamada Panel para la Política Educativa (PEP, por sus siglas en inglés)] la autoridad para aprobar todas las propuestas del Canciller para cerrar una escuela o realizar un cambio significativo en la utilización escolar. En 2010, la Ley de Escuelas Autónomas del Estado de Nueva York de 1998 también fue enmendada para solicitar procedimientos adicionales en relación con el funcionamiento o el funcionamiento conjunto de una o más escuelas en un edificio existente de escuela pública (la "enmienda a la Ley de Escuelas Autónomas"). Esta disposición revisada implementa cada una de las enmiendas a la ley.

I. DEFINICIONES

- A. Para las propuestas relacionadas con los grados primarios e intermedios, el "distrito escolar comunal afectado" se referirá al distrito escolar comunal en el que se encuentra ubicada la escuela a la que se refiere la propuesta. Para propuestas relacionadas con los grados de la escuela secundaria, el término significará el distrito de la comunidad escolar dentro de los límites geográficos en los cuales se encuentra la escuela que está sujeta a la propuesta.
- B. Los términos "escuela afectada" y "escuela de bajo impacto" sólo se refieren a la organización educativa individual identificada para acción directa en la propuesta y cualquier escuela sujeta a un nuevo uso compartido como resultado de la acción propuesta. En el caso de una propuesta para expandir la configuración de los grados de una escuela, el término también significará cualquier escuela que funcione junto con la escuela que es expandida.
- C. Los términos "escuelas afectadas" y "padres afectados" hacen referencia a aquellos estudiantes y padres de aquellos estudiantes inscriptos en alguno de los sitios de la escuela de bajo impacto al momento en que se realiza la propuesta para el cierre de una escuela o un cambio significativo en la utilización escolar.
- D. El término "Consejo de educación comunal afectado" o "CEC o Consejo afectado" hará referencia al CEC que represente al distrito escolar comunal.
- E. Las "Juntas comunales afectadas" incluirán, para las propuestas relacionadas con los grados primarios e intermedios, aquellas juntas comunales, cuyos límites se encuentran dentro de los confines geográficos del distrito escolar comunal en el que se encuentra ubicada la escuela afectada. Para las propuestas relacionadas con escuelas secundarias, el término incluirá a aquellas juntas comunales que están ubicadas dentro del distrito escolar comunal en los límites geográficos donde se encuentra la escuela afectada.
- F. En cumplimiento de las definiciones existentes en la Disposición del Canciller A-660, un "padre" se define como el padre o tutor de un estudiante, o cualquier persona que tenga una relación paterna o de custodia con el estudiante. La definición de padre abarca: padres biológicos o adoptivos, padrastros, tutores legales, padres con tutela temporaria y "personas que tengan una relación paterna" con un niño que asiste a la escuela en la actualidad.
- G. Un "cambio significativo en la utilización escolar" significa el retiro paulatino de la prestación de servicios, la reconfiguración de grados y la reubicación de las escuelas u organizaciones escolares del Distrito 75, así como también el uso compartido por parte de distintas escuelas de establecimientos escolares actualmente en uso. Un "cambio significativo en la utilización escolar" no debe incluir cambios a los programas escolares, cambios a las líneas zonales, o la asignación o ubicación de programas, tales como los programas para estudiantes con aptitudes y talentos avanzados en instalaciones actualmente utilizadas por escuelas u otros programas, ni el uso compartido de nuevas escuelas que abran en nuevas construcciones u otras instalaciones que no utilice actualmente el DOE.
- H. Una "mejora de capital o actualización de instalaciones" significará un agregado o una alteración a un edificio existente, que es permanente y tiene como objetivo incrementar el valor, el aspecto o la utilidad de un edificio, o bien, adaptar el edificio a un nuevo propósito. Dicho agregado o alteración se vuelve parte del edificio existente, o tiene como objetivo ser parte permanente del edificio existente a fin de que su retiro ocasione daños al edificio o al artículo en sí. Además de lo antedicho, a continuación figura una lista no exhaustiva de los

agregados o las alteraciones que constituyen actualizaciones a las instalaciones: pintura, reemplazo de cubiertas de piso, la instalación de cableado de red eléctrico o informático y la colocación de aparatos de aire acondicionado en las ventanas. El Canciller retiene la autoridad final para determinar si un proyecto propuesto dado califica como actualización de las instalaciones.

II. PROCEDIMIENTOS PARA LOS COMENTARIOS Y LA REVISIÓN PÚBLICA DE LAS PROPUESTAS DEL CANCELLER EN RELACIÓN CON LOS CIERRES DE LAS ESCUELAS Y LOS CAMBIOS EN LA UTILIZACIÓN ESCOLAR

A. Declaración de impacto educativo

1. Cuando el Canciller propone cerrar una escuela o realizar un cambio significativo en la utilización escolar (es decir, el retiro paulatino de la prestación de servicios, la reconfiguración de grados, la reubicación de las escuelas o el uso compartido de un establecimiento por parte de las escuelas), éste deberá preparar una declaración de impacto educativo (EIS, por sus siglas en inglés)¹. Dicha EIS incluirá, si corresponde:
 - a. La cantidad actual y prevista de estudiantes inscriptos en la escuela afectada
 - b. Las probables necesidades que deberá enfrentar dicho edificio escolar
 - c. Las consecuencias del cierre de dicha escuela o del cambio significativo en la utilización sobre la comunidad
 - d. Los costos iniciales y los ahorros originados por el cierre de la escuela por o el cambio significativo en la utilización
 - e. La posible disponibilidad de una escuela cerrada
 - f. El impacto de la propuesta sobre los estudiantes afectados
 - g. Una descripción de cualquier uso posible o propuesto del edificio escolar para otros programas educativos o servicios administrativos
 - h. El efecto del cierre de la escuela o del cambio en la utilización sobre las necesidades del personal y sobre los costos de la enseñanza, la administración, el transporte y demás servicios de apoyo
 - i. El tipo, la edad y la condición edilicia del edificio escolar, el mantenimiento, y los costos de la energía, las mejoras recientes o planificadas para dicho edificio escolar, además de sus características especiales
 - j. La capacidad de otras escuelas en el distrito comunal afectado para satisfacer las necesidades de los estudiantes luego del cierre de la escuela o del cambio en la utilización
 - k. La información acerca del rendimiento académico de la escuela, incluso si dicha escuela ha sido identificada como con rendimiento mínimo persistente, escuela con registro de revisión o con un estado de responsabilidad diferenciada (Escuela que debe mejorar, Escuela de acción correctiva o Escuela en reestructuración).
2. Las EIS relacionadas con la ubicación o con el uso compartido de una escuela autónoma en un edificio de escuela pública existente.
 - a. Para cualquier propuesta de ubicar una escuela autónoma en un edificio de escuela pública existente o que ésta comparta dicho edificio, la EIS también debe incluir lo siguiente:
 - i. El motivo por el cual dicho edificio de escuela pública se ha identificado para la ubicación o para el uso compartido de la escuela autónoma
 - ii. Un plan de uso del edificio, que incluirá, entre otras cosas, la siguiente información (una guía sugerida para un plan de uso del edificio se encuentra adjunta a esta disposición en el Anexo n.º 2):

¹ Las guías sugeridas para esta EIS se encuentran en el Anexo n.º 1. Debido a que esta propuesta es única, las EIS incluirán información, según corresponda, atendiendo a las circunstancias especiales que rodean dicha propuesta.

- (a) La asignación real y el uso compartido de los salones de clase y el espacio administrativo entre la escuela autónoma y la no autónoma. La asignación debe especificar la cantidad y el tipo de salones de clase que se adjudicarán a cada escuela dentro del edificio de conformidad con el perfil educativo del DOE (el "Perfil"). El plan también especificará la cantidad y el tipo de salones de clase que no se asignarán de conformidad con el Perfil. Cualquier espacio no asignado de conformidad con el Perfil debe asignarse en el plan de manera equitativa entre las escuelas que comparten el edificio. Al determinar una asignación equitativa, el DOE puede considerar factores, tales como las inscripciones relativas a las escuelas que comparten el edificio, las necesidades educativas y programáticas de las escuelas que comparten el edificio, la ubicación física del espacio extra dentro del edificio.
 - (b) Una propuesta para el uso en colaboración de los recursos y espacios compartidos entre la escuela autónoma y las escuelas no autónomas, incluso, entre otros, comedores escolares, bibliotecas, gimnasios y espacios recreativos, incluidos patios de juego, que asegure el acceso equitativo a dichas instalaciones de manera similar y en horarios razonables tanto a los estudiantes de la escuela autónoma como a los de la escuela no autónoma.
 - (c) Justificación de la viabilidad de las asignaciones propuestas y de los horarios estipulados en las cláusulas (a) y (b) de este subpárrafo, así como la manera en que dichas asignaciones propuestas y el uso compartido resultarían en un uso equitativo y comparable de dicho edificio de escuela pública.
 - (d) Seguridad y protección del edificio.
 - (e) Estrategias de comunicación que utilizarán las escuelas que comparten el edificio.
 - (f) Estrategias para la toma de decisiones en conjunto para que utilicen las escuelas que comparten el edificio, incluso el establecimiento de un comité de espacio compartido de conformidad con la sección III.B.1. de esta disposición.
- iii. Una revisión del plan de uso del edificio necesitará la aprobación del PEP en cumplimiento de los requisitos de conformidad con la subdivisión siete de §2590-g de la Ley de Educación de Nueva York.
- (a) A los fines de esta disposición, cualquier cambio propuesto al plan de uso del edificio que provoque que alguna de las escuelas que comparten el edificio reciba menos de la cantidad básica de salones asignados de conformidad con el Perfil constituirá una "revisión". En la medida en que el consejo del edificio correspondiente no acuerde la alteración o redistribución del espacio respecto de los salones que no fueron asignados de conformidad con el Perfil, luego de haber seguido los procedimientos de resolución establecidos en el memorándum de la política de la sede, dicho cambio al plan de uso del edificio también constituirá una revisión.
3. Al menos seis meses con anterioridad al primer día del año lectivo en el cual se deba efectuar el cierre o el cambio de utilización, el Canciller debe publicar la EIS en el sitio web oficial del DOE y poner a disposición una copia impresa de la EIS en la oficina principal de la escuela de bajo impacto. El Canciller también debe presentar una copia impresa de la EIS al PEP, el CEC afectado, las juntas comunales afectadas, el superintendente comunal, el SLT de la escuela de bajo impacto, el Consejo de la ciudad de estudiantes que aprenden inglés (CELL, por sus siglas en inglés) y el Consejo de la ciudad de educación especial (CCSE, por sus siglas en inglés). Para las propuestas relacionadas con las escuelas secundarias, el Canciller también debe presentar una copia impresa de la EIS al Consejo de escuelas secundarias de la ciudad (CCHS, por sus siglas en inglés), y para las propuestas relacionadas con estudiantes afectados, inscriptos en una organización escolar del Distrito 75 (D75), el Canciller también debe presentar una copia de la EIS al Consejo del D75. Para las propuestas relacionadas con las escuelas secundarias, el Canciller también debe enviar por correo electrónico una copia de la EIS a todas las juntas comunales y CEC del municipio donde se ubica la escuela secundaria. Una presentación adecuada consiste en entregar o enviar por correo de primera clase una copia impresa de la EIS al Presidente del PEP, al Asistente administrativo del CEC afectado, al presidente o representante de la junta comunal afectada, al superintendente de la comunidad afectada y al director de la escuela de

bajo impacto en su calidad de miembro del SLT, a los representantes del CCELL y el CCSE, y, si corresponde, a los presidentes o representantes del CCHS y el Consejo del D75.

4. El superintendente comunal del distrito escolar comunal debe proporcionar un aviso de dicha propuesta y de cualquier otra propuesta revisada con posterioridad a los padres afectados, en forma directa o a través de la administración de la escuela afectada. Dicha notificación deberá incluir información sobre dónde se puede obtener una copia de la EIS o de la EIS revisada, si corresponde, así como también sobre la fecha y el lugar de cualquier audiencia pública conjunta sobre la propuesta o la propuesta revisada (Consulte la Sección II.B). En el caso de una propuesta relacionada con una escuela secundaria, dicho aviso a los padres afectados debe ser proporcionado conjuntamente por el superintendente del distrito escolar de la comunidad afectada y el Superintendente de escuelas secundarias de la escuela secundaria que está sujeta a la propuesta. En el caso de una propuesta relacionada con estudiantes afectados inscritos en una organización escolar del D75, dicho aviso será proporcionado por el superintendente del D75.

B. Audiencia pública conjunta

1. Para todas las propuestas de cierre de una escuela o para realizar un cambio en la utilización escolar, el Canciller² convocará a una audiencia pública conjunta con el CEC afectado y el SLT en la escuela a la que se refiere la propuesta. El CCELL y el CCSE serán invitados a participar en la audiencia pública conjunta. En el caso de las propuestas relacionadas con la escuela secundaria, el CCHS también debe ser invitado a participar en la audiencia pública conjunta. En el caso de las propuestas relacionadas con estudiantes afectados que están inscritos en una organización escolar del D75, el Consejo del D75 también debe ser invitado a participar en la audiencia pública conjunta.
2. Programación de la audiencia pública conjunta
 - a. Dicha audiencia pública conjunta se realizará a partir de los treinta (30) días, pero no más de cuarenta y cinco (45) días después de presentar la EIS.
 - b. Antes de presentar la EIS, la persona u oficina designada por el Canciller debe proponer fechas y horarios potenciales para la audiencia pública conjunta a un presidente o representante del CEC afectado, al Director de la escuela afectada en su calidad de miembro del SLT y a los presidentes o representantes del CCELL y el CCSE, y, en el caso de una propuesta relacionada con una escuela secundaria o los estudiantes afectados inscritos en una organización escolar del D75, al representante del CCHS y el Consejo del D75, si corresponde. Cada uno de estos grupos puede indicar su disponibilidad en estas fechas y proponer fechas alternativas. Si no se acuerda una fecha de la audiencia antes de la presentación de la EIS, el Canciller o la persona designada por éste deben seleccionar la fecha en la cual se realizará la audiencia de manera coherente con los requisitos legales vigentes
3. Orden del día para la audiencia pública conjunta
 - a. Antes de la audiencia pública conjunta, la persona u oficina designada por el Canciller debe proponer una orden del día conjunta para dicha audiencia a un presidente o representante del CEC afectado, al director de la escuela de bajo impacto en su calidad de miembro del SLT, a los presidentes y representantes del CCELL y CCSE y al Presidente o representante del CCHS y el Consejo del D75, si corresponde. El CEC, SLT, CCELL, CCSE y el CCHS, y el Consejo del D75, si corresponde, deben recibir la oportunidad de comentar sobre la propuesta de la orden del día conjunta y proponer cambios a esta.

² Para los cierres de escuelas propuestos, la audiencia pública será llevada a cabo por el Canciller o por el Vicecanciller, y por el CEC y por el SLT que se vean afectados. En el caso de un cambio significativo propuesto en la utilización escolar, la audiencia será llevada a cabo por el Canciller o su representante, y por el CEC y el SLT que se vean afectados.

- b. Dicha orden del día incluirá una breve presentación de la propuesta realizada por el Canciller, la persona designada por éste o, en el caso de propuesta del cierre de una escuela, el Vicecanciller. Si se solicita, la orden del día debe incluir una breve presentación del CEC afectado, el SLT de la escuela de bajo impacto, y el CCELL, CCSE, CCHS y el Consejo del D75, si corresponde. Si no se llega a un acuerdo sobre el contenido de la orden del día, el CEC afectado, el SLT de la escuela de bajo impacto y el CCELL, CCSE, CCHS y el Consejo del D75, si corresponde, pueden utilizar su distribución de tiempo como les parezca mejor, luego de la breve presentación de la propuesta realizada por el Canciller, la persona designada por este o, en el caso de una propuesta de cierre, un Vicecanciller, y dentro de las limitaciones de tiempo estipuladas a continuación.

Cualquier presentación realizada por el Canciller, la persona designada por este o el Vicecanciller, el CEC, el SLT, o bien el CCELL, CCSE, CCHS o el Consejo del D75, si corresponde, debe estar limitada a una cantidad razonable de tiempo y no puede incidir en la oportunidad del público para efectuar comentarios.

4. El Canciller publicará una notificación de la audiencia pública conjunta en el sitio web de la página de Internet oficial del DOE y notificará a todos los padres y estudiantes afectados. Además, el Canciller notificará a las juntas comunales y a los funcionarios estatales y locales electos que representan al distrito comunal afectado. Todas las partes interesadas tendrán la oportunidad de presentar sus comentarios sobre la propuesta.
5. Una vez que se hayan recibido sugerencias y comentarios del público, el Canciller puede ejercer su autoridad para revisar detalladamente la propuesta de cierre de la escuela o el cambio en la utilización, siempre y cuando la propuesta revisada no afecte a ninguna otra escuela, además de aquellas escuelas identificadas en la EIS inicial. En caso de que el Canciller decida revisar la propuesta en detalle, deberá preparar una EIS revisada en el formulario descrito en la sección II.A.1 de la presente disposición. La EIS revisada se publicará en el sitio web de la página de Internet oficial del DOE y se presentará una copia ante el CEC afectado, las juntas comunales afectadas, el superintendente comunal, el SLT de la escuela afectada y, el CCHS o CCSE y el Consejo del D75, si corresponde, de la manera establecida en la Sección II.A.3. Pasados los quince días de la presentación de dicha EIS revisada, el Canciller o Vicecanciller, o, en el caso de un cambio significativo en la utilización de la escuela, el Canciller o la persona designada por éste, realizarán una audiencia pública conjunta de conformidad con §2590-h(2-a)(d-1) de la Ley de Educación de Nueva York.

C. Aprobación por parte del PEP

1. El Canciller presentará todas las propuestas para los cierres de las escuelas o los cambios significativos en la utilización escolar ante el PEP para su aprobación.
2. De conformidad con §2590-g(8)(a) de la Ley de Educación de Nueva York, antes de que el PEP pueda aprobar cualquier propuesta de cierre o cambio significativo en la utilización escolar, el público debe tener la oportunidad de presentar comentarios a la propuesta. Al menos cuarenta y cinco (45) días antes del voto del PEP sobre dicha propuesta, el PEP publicará una notificación de la propuesta en el sitio web de la página de Internet oficial del DOE y hará circular la notificación entre todos los superintendentes comunales, los CEC, las juntas comunales y los SLT que se vean afectados. Dicha notificación deberá incluir lo siguiente:
 - a. Una descripción del tema, el propósito y la esencia de la propuesta
 - b. Información sobre dónde se puede obtener el texto completo de la EIS
 - c. El nombre, la oficina, el domicilio, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de un representante del distrito de la ciudad que tenga pleno conocimiento sobre la cuestión que se está debatiendo y que pueda ofrecer todo tipo de información acerca de dicha propuesta

- d. La fecha, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la audiencia sobre la propuesta
 - e. La fecha, la hora y el lugar de la asamblea del PEP en donde éste votará la propuesta
 - f. Información sobre cómo se deben presentar los comentarios orales o escritos respecto de la propuesta
3. Si la propuesta del Canciller para el cierre de una escuela o un cambio significativo en la utilización escolar se revisa en detalle en algún momento después de la notificación pública de la propuesta por parte del PEP, este último deberá emitir una notificación pública revisada al menos quince (15) días antes de emitir un voto sobre la propuesta. La notificación pública revisada deberá incluir lo siguiente:
 - a. Una descripción del tema, el propósito y la esencia de la propuesta revisada
 - b. Identificación de todas las revisiones importantes de la propuesta
 - c. Un resumen de todos los comentarios públicos recibidos sobre la propuesta luego de la notificación pública inicial
 - d. Información sobre dónde se puede obtener el texto completo de la EIS revisada
 - e. El nombre, la oficina, el domicilio, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de un representante del distrito de la ciudad que tenga pleno conocimiento sobre la cuestión que se está debatiendo y que pueda ofrecer todo tipo de información acerca de dicha propuesta
 - f. La fecha, la hora y el lugar donde se llevará a cabo la audiencia sobre la propuesta revisada
 - g. La fecha, la hora y el lugar de la asamblea del PEP donde éste votará la propuesta revisada
 - h. Información sobre cómo se deben presentar los comentarios orales o escritos respecto de la propuesta revisada
 4. Luego de la finalización del período para comentarios públicos y antes de los votos del PEP sobre la propuesta, el PEP publicará en el sitio web de la página de Internet oficial del DOE una evaluación de todos los comentarios públicos relacionados con la propuesta recibida, con veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión del PEP donde se someterá a votación la propuesta. Dicha evaluación deberá incluir lo siguiente:
 - a. Un resumen y análisis de las cuestiones presentadas y las importantes alternativas sugeridas
 - b. Una declaración de los motivos por los cuales no se incorporaron alternativas importantes en la propuesta
 - c. Una descripción de los cambios realizados a la propuesta como resultado de los comentarios públicos recibidos
 - d. Información sobre dónde se puede obtener el texto completo de la EIS o de la EIS revisada
 5. Las propuestas aprobadas por el PEP de conformidad con el párrafo (e) de la subdivisión (2-a) de la sección 2590-h de la Ley de Educación de Nueva York no estarán en vigencia hasta que se haya cumplido todo lo estipulado en la presente disposición y haya finalizado el año lectivo en el que otorgó aprobación el PEP.

III. PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS DE ESCUELAS PÚBLICAS CON MÁS DE UNA ESCUELA O PROGRAMA

A. Consejos del edificio

1. Se debe establecer un consejo del edificio en cada edificio de escuela pública que compartan dos o más escuelas, o en el cual una o más escuelas compartan una organización escolar del D75. El consejo del edificio estará compuesto por el director de cada escuela no autónoma que comparte el edificio o la organización escolar del D75 (o el Vicedirector de la organización escolar del D75) y un representante designado por cada escuela autónoma que comparte el edificio. Se reunirán al menos una vez por mes para analizar y resolver cuestiones relacionadas con el funcionamiento diario y fluido de todas las escuelas y los programas del edificio y la seguridad de los estudiantes a los que les brinda servicio.

En el caso de que un consejo del edificio no pueda resolver una cuestión, se aplicarán los procedimientos de resolución de disputa establecidos en los procedimientos y el memorándum de la política de la sede, disponibles en <http://schools.nyc.gov/community/campusgov>.

2. El consejo del edificio creará y mantendrá órdenes del día y actas de sus reuniones, así como otros determinados registros relacionados con la administración del edificio escolar, de la forma estipulada en los procedimientos y el memorándum de la política de la sede, disponibles en <http://schools.nyc.gov/community/campusgov>.

- B. Escuelas autónomas que comparten edificio con una o más escuelas no autónomas o ciertas organizaciones escolares del D75
1. Comités de espacio compartido
 - a. Se establecerá un comité de espacio compartido en cada edificio de escuela pública en los que una o más escuelas autónomas funcionan junto con una o más escuelas no autónomas o una organización escolar del D75 con más de tres salones de clase en el edificio. El comité de espacio compartido constará de un director (o un vicedirector de la organización escolar del D75), un maestro y un padre de cada escuela que comparte el edificio o la organización escolar D75. Con respecto a los maestros y padres miembros de una escuela no autónoma, dichos miembros serán seleccionados por el miembro constitutivo correspondiente del SLT de esa escuela.
 - b. Dicho comité se reunirá al menos cuatro veces por año lectivo. Con respecto a las escuelas autónomas cuya ubicación o uso compartido del edificio en un edificio de escuela pública fue aprobado por el PEP después de la fecha de vigencia de la enmienda a la Ley de Escuelas Autónomas (es decir, el 28 de mayo de 2010), el comité de espacio compartido revisará la implementación del plan de uso del edificio desarrollado por el Canciller y aprobado por el PEP. Con respecto a las escuelas autónomas que recibieron aprobación para ubicarse o compartir un edificio de escuela pública antes de la fecha de la enmienda a la Ley de Escuelas Autónomas, el comité de espacio compartido revisará la implementación del plan actual de espacio del edificio implementado en dichos edificios.
 2. Mejora de capital y actualización de instalaciones
 - a. El Canciller o la persona designada por el primero deben autorizar por escrito cualquier mejora de capital o actualización de instalaciones propuesta que exceda los cinco mil dólares, independientemente de la fuente de financiación, hecha para acomodar el uso compartido de una escuela autónoma dentro de un edificio de escuela pública. El Canciller o la persona designada por éste pueden condicionar dicha autorización una vez que la entidad que la solicita reciba la financiación hasta el monto necesario para las mejoras de capital o actualizaciones de instalaciones que deben realizarse en cada escuela no autónoma dentro del edificio de escuela pública para cumplir con el requisito del párrafo d de la subdivisión 3 de la sección 2853 de la Ley de Educación. Los costos tanto de la mano de obra como de los suministros deben incluirse en el cálculo del costo de una mejora de capital o actualización de instalaciones propuesta. Todo el trabajo implementado y los suministros comprados como parte de un mismo proyecto se tendrán en cuenta para el cálculo del costo de una mejora de capital o actualización de instalaciones propuesta. Por dichas mejoras o actualizaciones que han sido aprobadas por el Canciller, las mejoras de capital o actualizaciones de instalaciones se deben realizar en un monto equivalente al gasto de la escuela autónoma para cada escuela no autónoma dentro del edificio de escuela pública. Para cualquier mejora de capital o actualización de instalaciones que supere los cinco mil dólares aprobados por el Canciller, independientemente de la fuente de financiación, hecha en una escuela autónoma que ya se encuentra compartiendo el uso de un edificio de escuela pública, se debe realizar una mejora de capital o actualización de instalaciones de un monto equivalente al gasto de la escuela autónoma para cada escuela pública no autónoma dentro del edificio de escuela pública en el lapso de tres meses de tales mejoras o actualizaciones.
 - b. Proceso de aprobación
 - i. Todas las mejoras de capital y actualizaciones de instalaciones deben presentarse por escrito al consejo del edificio y comité de espacio compartido del edificio antes de presentarlas a la División de Operaciones. La propuesta escrita debe presentarse a la División de Operaciones, o a la oficina designada, al menos 15 días hábiles antes de la fecha propuesta para el comienzo del plan. La financiación de una escuela autónoma para una mejora de capital o actualización de instalaciones propuesta debe asegurarse al momento de la presentación.

- ii. La División de Operaciones, o la persona designada por ésta, deben revisar la solicitud de la escuela autónoma para aprobar la mejora de capital o actualización de instalaciones propuesta por ella y efectuar las recomendaciones con respecto a la aprobación ante el Canciller o la persona designada por este.
 - iii. El Canciller o la persona designada por éste notificarán al operador de la escuela autónoma y a las escuelas no autónomas que comparten el edificio acerca de la decisión para otorgar o rechazar la aprobación de la mejora de capital o actualización de instalaciones propuesta.
 - iv. Cualquier cambio al alcance original propuesto de la mejora de capital o actualización de instalaciones de la escuela autónoma debe ser aprobado por el Canciller o por la persona designada por éste con anterioridad a la implementación del cambio de alcance del trabajo.
 - v. Cualquier escuela autónoma que prosiga con una mejora de capital o actualización de instalaciones que no haya sido aprobada por el Canciller o la persona designada por éste será responsable de la financiación de las mejoras o actualizaciones que se realicen en un monto equivalente al gasto de la escuela autónoma para cada escuela pública no autónoma dentro del edificio de escuela pública en un plazo de tres meses de la mejora o actualizaciones de la escuela autónoma. El Canciller también puede optar por aplicar cualquier otro recurso disponible por ley.
- c. Apelaciones
- i. Una vez que el PEP apruebe la propuesta de ubicar una escuela autónoma en un edificio de escuela pública, o que esta comparta dicho edificio, y su plan de uso del edificio, la propuesta o la implementación del plan de uso del edificio y su cumplimiento pueden ser apelados ante el Comisionado de Educación de conformidad con §2853(3)(a-5) de la Ley de Educación de Nueva York.

IV. PROCEDIMIENTOS PARA EL CIERRE DE ESCUELAS ANTE EMERGENCIAS Y CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA UTILIZACIÓN DE LA ESCUELA

- A. El Canciller podrá cerrar una escuela en forma temporal o adoptar un cambio significativo en la utilización de una escuela en caso de emergencia si este determina que es necesario tomar dicha medida en forma inmediata para preservar la salud, la seguridad o el bienestar general de los estudiantes.
- B. El Canciller presentará una declaración escrita que describa los motivos por los cuales se tomó la medida de emergencia y publicará dicha declaración en el sitio web de la página de Internet oficial del DOE.
- C. Un cierre o un cambio en la utilización de una escuela en una situación de emergencia sólo tendrá vigencia durante un máximo de seis meses; durante este tiempo, el Canciller cumplirá con los requisitos establecidos en esta disposición. Antes de que un cierre o un cambio significativo en la utilización en situación de emergencia puedan prolongarse por un período superior a los seis meses, se deben cumplir todos los requisitos de esta disposición.

V. FECHA DE VIGENCIA

Esta disposición entrará en vigencia al día siguiente de la aprobación por parte del PEP.

VI. PREGUNTAS

Todas las consultas relacionadas con la presente disposición deberán dirigirse a:

Teléfono:
212-374-5049

Division of Portfolio Planning
N.Y.C. Department of Education
52 Chambers Street – Room 405
New York, NY 10007

Fax:
212-374-5581

Portfolio@schools.nyc.gov